

PROYECTO DE LEY 186 DE 2014 CÁMARA.

por medio de la cual se modifica el artículo 109 de la Ley 300 de 1996 modificado por el artículo 28 de la Ley 1558 de 2012; se adiciona un artículo nuevo en el Título XI de la Ley 300 de 1996 - Ley general de Turismo.

¿El Congreso de la República,

DECRETA:¿

Artículo 1°. El artículo 109 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 28 de la Ley 1558 de 2012 quedará así:

¿**Artículo 109. Círculos turísticos.** El círculo turístico se constituye con el único propósito de fortalecer el desarrollo económico turístico de los municipios, las Asambleas Departamentales, por iniciativa propia o a petición del gobernador(a), mediante ordenanza, podrán conformar círculos turísticos para promover y desarrollar el turismo en sus respectivos departamentos y los concejos de los municipios beneficiados, mediante Acuerdo Municipal, serán los que establezcan el desarrollo y regulación de sus círculos turísticos. Estos círculos podrán formular proyectos conjuntos al Banco de Proyectos del Fondo Nacional del Turismo o a cualquier entidad o programa que destine bienes o recursos para turismo.

Los vehículos de servicio público terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, no requerirán planilla ocasional de viaje para trasladarse entre los municipios que hacen parte del correspondiente círculo¿.

Artículo 2°. Créase un artículo nuevo 109 A. dentro de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:

¿**Artículo 109 A. Régimen de transición.** Por un término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, los gobernadores de los departamentos interesados en conformar círculos turísticos, podrán emitir los decretos correspondientes y podrán aplicar esta ley sin previa ordenanza departamental que autorice. Después de este término la conformación, desarrollo y regulación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo anterior¿.

Artículo 3°. *Derogatorias y vigencia.* La presente ley entra en vigencia desde el momento de su sanción y publicación en el **Diario Oficial** y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

Atilano Alonso Giraldo Arboleda,

Representante a la Cámara Departamento de Quindío Partido Cambio Radical.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con este proyecto de ley se pretende modificar el artículo 109 de la Ley 300 de 1996 modificado por el artículo 28 de la Ley 1558 de 2012, y se adiciona un nuevo artículo en el Título XI de la Ley 300 de 1996, (109 A) con el fin de permitir que las asambleas departamentales y los concejos municipales puedan conformar a través de ordenanzas y acuerdos círculos turísticos para promover

y desarrollar armónicamente y en beneficio de las regiones circunvecinas, y propender por un desarrollo turístico eficaz y sostenible.

Si bien en el artículo 28 de la Ley 1558 de 2012 se instituyó que la promoción y desarrollo del turismo en las regiones se haría según lo establecido en la Ley 1454 de 2011 (Ley de Ordenamiento Territorial), dicha ley en ninguno de sus apartes se ocupó de crear los mecanismos para la creación de los círculos turísticos, los cuales ya cumplen diecisiete (17) años de estar previstos en la ley.

Adicionalmente, con este proyecto de ley, se persiguen los siguientes objetivos primordiales:

1. Suprimir la expresión *¿Metropolitanos¿*, para ampliar el potencial de participación a todos los municipios con vocación turística.

2. Establecer de forma sencilla la creación de esta figura legal, para que sean constituidos los círculos turísticos a través de ordenanza departamental y acuerdos municipales, con la concomitancia de los gobernadores y alcaldes interesados, ya que en nada se afecta el ordenamiento territorial, porque este fenómeno de asociación está supeditado a mejorar la competitividad económica y turística de las regiones. Tampoco busca afectar la estructura político administrativa del país.

3. La creación, desarrollo y regulación de los círculos turísticos se sujetarán a lo dispuesto por los Consejos Municipales, lo cual se podrá hacer mediante acuerdo; esto, de conformidad con la facultad otorgada por el numeral 10 del artículo 313 de la Constitución Nacional.

4. Crear un régimen de transición que dé celeridad a la implementación de los círculos turísticos y que por el término de 180 días solo se le dé la facultad a los gobernadores para crear los círculos turísticos y para aplicar eficazmente el artículo 109 de la Ley 300 de 1996 *¿Ley General de Turismo¿*.

Atentamente,

Atilano Alonso Giraldo Arboleda,

Representante a la Cámara Departamento de Quindío Partido Cambio Radical.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 21 de marzo del año 2014 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 186 de 2014 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Atilano Giraldo Arboleda*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.